

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 449/2023
ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Mireya Gally Jordá, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	16595

Demanda de controversia constitucional y sus anexos depositados en el “*Buzón Judicial*” y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnados conforme al auto de Presidencia de veintiséis de septiembre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

Admisión y trámite de la demanda. Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la que impugna:

“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

*La aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, del Decreto número **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS** de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, Sexta Época, ejemplar 6219, por el que se abroga el diverso número cuatrocientos treinta y cinco (435), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el día once de agosto de dos mil veintitrés; se otorga pensión por jubilación a (...).*

*Con la precisión de que se acude al presente medio de Control Constitucional (sic) en virtud de la **PUBLICACIÓN** del Decreto número **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y libertad (sic)’, el once de agosto del año en curso. (...).”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda que hace valer²**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

¹ De conformidad con la copia certificada del acuerdo INE/CG374/2021, expedido por el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la designación de la promovente como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en términos del artículo 79, fracción I, del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 79. Son atribuciones de la o el Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con las y los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales;

² El decreto impugnado se publicó el once de agosto de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del catorce de agosto al veintiséis de septiembre del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el veintidós de septiembre en el “*Buzón Judicial*” de este Máximo Tribunal, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Autorizados, delegados y domicilio. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria, designa delegado y autorizados.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, toda vez que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte; por tanto, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía; apercibida que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Respecto a tener el correo electrónico que indica para "la *substanciación*" del asunto, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que dicho medio no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.

Ofrecimiento de pruebas. De conformidad con lo establecido en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su oficio, las páginas electrónicas que menciona, el disco compacto, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Autoridades demandadas y emplazamiento. En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26 párrafo primero, de la citada Ley, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, a quienes se ordena emplazar con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles³, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

apoyo en el artículo 35 de la normativa reglamentaria y en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**", se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número mil doscientos treinta y seis (1236); además, se requiere al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** para que envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro aspecto, con apoyo en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual dispone que sólo pueden intervenir con el carácter de terceros interesados las autoridades a que se refiere el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, que sin tener carácter de actores o demandados pudieran resultar afectados por la sentencia, no ha lugar a tener como tercero interesado al Poder Ejecutivo de Morelos, en virtud de que tiene el carácter de autoridad demandada en el presente medio de control constitucional.

Vista a Fiscalía General de la República y a Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Con copia simple de la demanda y los anexos necesarios, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión de la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio, en sus residencias oficiales, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la demanda y los anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio **al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 958/2023**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas **las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía**.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11956/2023**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la controversia constitucional **449/2023**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.

EGM/JHGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2023T00:35:26Z / 09/11/2023T18:35:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	5c a2 a0 b7 cf 02 b3 a7 89 88 82 82 f5 a3 38 f4 f3 fb c0 7c 99 e0 4f c5 3b 46 fe 38 75 d6 32 13 62 cb 49 a2 28 1d e8 27 17 e1 87 93 d9 79 df d1 d7 2a aa 27 75 97 d7 bd c8 e1 37 3d d4 b1 73 55 39 65 6c 9c a6 66 15 45 9a 18 39 a3 0c 31 a8 96 10 c5 aa 36 d0 44 45 29 59 33 7d 47 30 90 97 55 be 9e f8 21 c7 d0 e1 77 0a fe d8 87 c5 21 57 e9 63 70 3e 52 ed 32 bf 9f bb f7 28 1d 23 63 3e 89 c3 4e f9 8b 4f c5 3e 33 9a 51 21 01 ca 55 b9 40 d7 12 a4 ab 49 30 7b 60 e1 e5 c8 1a a4 f3 04 05 02 4a 3c 11 2e b2 63 cb 46 26 59 39 a0 19 64 a5 91 33 bc 79 c7 8c 4f c0 7a 2a 42 07 15 e6 68 5f 3e 0e f4 20 c0 b0 ec f3 61 35 68 e7 8a d0 47 9d 42 1d a0 2b 8b 0d 9e c3 e5 d5 58 b3 78 63 01 1d 60 84 a1 52 01 88 9b 82 b4 ba eb 90 ab f2 ff 48 ca ae c2 d7 19 20 d6 47 b5 0e 40 50 d8 39 8f f0				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2023T00:34:52Z / 09/11/2023T18:34:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2023T00:35:26Z / 09/11/2023T18:35:26-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6402516				
	Datos estampillados	92AD0A587E076A90AD5C40C152258C90E30D5F79B15C5DE2F61A43A8B1060805				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2023T19:16:14Z / 19/10/2023T13:16:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	0e 8b 98 52 be 12 9b 62 78 a9 21 db 91 0d 05 83 39 fa 2c be 9e 45 b5 00 0d aa ce 2a be 05 9c 1f a1 d8 90 a9 b4 3d 8e 46 b8 3d 40 32 7c 03 7b 9c 70 ca 0c ff d0 d7 f1 a2 65 d4 77 37 95 94 54 98 d1 bf a7 38 be 84 8d 63 f4 a2 c0 23 e3 90 dc e6 83 f0 51 71 96 07 f1 25 39 18 78 71 2e c9 48 a1 df 78 95 0a d4 43 0d d3 f9 02 92 c4 92 98 24 12 e0 cf 1f 73 50 33 7f f3 4b dd 1b 26 2d 71 d3 88 01 76 30 46 b1 ab e9 26 15 dc d9 62 d5 48 69 dc a6 ba 66 d1 fe ed ca f8 2c 37 1b 3d 43 c0 30 7c d7 cf ea 53 82 c8 42 20 f3 77 61 96 bf 15 eb 5d 98 6c 73 15 c7 60 e8 08 34 88 59 73 0c 1f 16 e5 26 8c 80 00 c7 6f 30 46 08 dc 0c 5a d5 2b 0a e1 70 ed ee a0 be cd bc 55 2c 62 33 92 31 a5 da 8d 09 7d 54 d0 7b 65 9d 14 4f 73 95 b5 e4 8c 2a 8f e6 9a 2c e2 32 54 43 2c 70 8b 03 f3 ed 67 8b 18				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2023T19:16:14Z / 19/10/2023T13:16:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2023T19:16:14Z / 19/10/2023T13:16:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6340866				
	Datos estampillados	A76F47AB4A5A1B9120F692D0F671BBCA07948A1020C98F84B82761289CCB05F5				